

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0267-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Iván Arturo Rodríguez Rivera e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de marzo de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de febrero de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Infraestructura.

### II.- SINOPSIS

Establecer la observación de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen. Determinar que estarán dentro del ámbito de aplicación de contratación cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para llevarlos a cabo y serán los titulares de las dependencias, entidades, o cualquier órgano contratante, quien suscriba los contratos respectivos, de manera personal e indelegable con independencia del procedimiento de contratación que se aplique.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 134, respecto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 134; respecto de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia <i>de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza</i>, que realicen:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO Y ADICIONA EL SEXTO A OCTAVO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; Y REFORMA EL ARTÍCULO 1, PÁRRAFO CUARTO, Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS QUINTO A SÉPTIMO, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS</b></p> <p><b>Primero.</b> Se <b>reforma</b> el párrafo quinto y se adicionan el sexto a octavo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia <b>de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen</b></p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

...

...

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, *no* estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; *no obstante*, dichos actos *quedarán sujetos a este ordenamiento*, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

**No tiene correlativo**

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, **estarán dentro del ámbito de aplicación de esta ley, incluso cuando en dichos actos la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.**

**En los casos a que se refiere el párrafo anterior, los titulares de las dependencias, entidades, o cualquier órgano contratante, será quien suscriba los contratos respectivos, de manera personal e indelegable con independencia del procedimiento de contratación que se aplique; además, el titular del contratante deberá verificar que el proveedor acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para cubrir 76 por ciento de las operaciones que se realicen al amparo tanto de los trabajos contratados como del importe total del contrato correspondiente; asimismo, deberán asegurarse que la información relativa a este tipo**

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>de obras, se reporte íntegramente en el Sistema Compranet.</b></p> <p><b>Todos los procesos realizados mediante este tipo de contratos, deberán realizarse bajo la supervisión puntual de los órganos internos de control, en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y seguimiento de los mismos.</b></p> <p><b>Queda prohibido realizar operaciones al amparo de este artículo, con proveedores bajo la figura de sociedades en participación.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en</p>	<p><b>Segundo.</b> Se <b>reforma</b> el párrafo cuarto y se adicionan el quinto a séptimo del artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así</p>

materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

I. a VI. ...

...

...

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien, los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley. Cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para llevarlos a cabo, este acto quedará sujeto a este ordenamiento.

**No tiene correlativo**

como de los servicios relacionados con ellas, que realicen

I. a VI. ...

...

...

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la administración pública federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, **estarán dentro del ámbito de aplicación de esta ley, incluso cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para llevarlos a cabo.**

**En los casos a que se refiere el párrafo anterior, los titulares de las dependencias, entidades, o cualquier órgano contratante, será quien suscriba los contratos respectivos, de manera personal e indelegable con independencia del procedimiento de contratación que se aplique; además, el titular del contratante deberá verificar que el proveedor acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para cubrir 76 por ciento de las**

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>operaciones que se realicen al amparo tanto de los trabajos contratados como del importe total del contrato correspondiente; asimismo, deberán asegurarse que la información relativa a este tipo de obras, se reporte íntegramente en el Sistema Compranet.</b></p> <p><b>Todos los procesos realizados mediante este tipo de contratos, deberán realizarse bajo la supervisión puntual de los órganos internos de control, en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y seguimiento de los mismos.</b></p> <p><b>Queda prohibido realizar operaciones al amparo de este artículo, con proveedores bajo la figura de sociedades en participación.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

**SEGUNDO.** La Secretaría de la Función Pública, en un plazo no mayor de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá llevar a cabo las reformas correspondientes a los Reglamentos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas para adecuarlos conforme a este decreto.

**TERCERO.** Las legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán llevar a cabo las reformas correspondientes para adecuar su legislación en las materias correspondientes.

*Jacquelin Camacho Gómez.*